



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2022

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE DE MATRÍCULA EXTRANJERA N5983F, MODELO 210H, MARCA CESSNA, SERIE NÚM. 21058983, UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUNTA CANA, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre del 2006, modificada, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por el señor **Héctor Elie Porcella Dumas**, Director General Interino de la institución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el IDAC, como autoridad aeronáutica nacional, tiene la responsabilidad de velar por la adopción y el fiel cumplimiento de las normas, métodos recomendados y orientaciones que dicte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de tal manera que la aviación civil en el territorio dominicano se desarrolle de manera ordenada y segura.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según el Artículo 26, literal e) de la preindicada Ley 491-06, corresponde al IDAC, *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que a los efectos anteriores, el Artículo 34 de la misma Ley, dispone que *“El Director o Directora General del IDAC será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha 11 de noviembre de 2021, fue recibida en el IDAC la solicitud del señor Giovanni Ranieri, Director de Operaciones Airside, Corporación Aeroportuaria del Este, S.A.S., Grupo Punta Cana, de declaratoria de abandono de la aeronave marca CESSNA, **matrícula extranjera N5983F**, modelo 210H, serie núm. 21058983, en virtud del vencimiento ventajoso del plazo que establece la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, en su Artículo 100, literal b), para que una aeronave sea considerada y declarada como abandonada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2022

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE DE MATRÍCULA EXTRANJERA N5983F , MODELO 210H, MARCA CESSNA, SERIE NÚM. 21058983, UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUNTA CANA, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) del IDAC, en su oficio DNV/862/21 de fecha 30 de noviembre 2021, informó a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), que en los registros de la DNV figura la siguiente información: *Que en fecha 28 de noviembre de 2014, la aeronave extranjera matrícula N5983F, sufrió un accidente en la Autopista del Coral, Higüey, República Dominicana, según informe final preparado por la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA), de fecha 11 de junio de 2015, lo cual trajo como consecuencia un importante deterioro de dicha aeronave, dejándola en condiciones no aeronavegables, a lo cual se han sumado otras condiciones de deterioro como resultado del transcurso del tiempo y de la no reparación de la misma; y que en adición, la aeronave figura como desregistrada en la página de consulta de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA, siglas en inglés).*

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, a partir de la información suministrada por la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A.S., Grupo Punta Cana, y tomando en consideración el informe DNV/862/21 de la Dirección de Normas de Vuelo, procedió a agotar la fase de publicación de declaratoria de estado de abandono de la aeronave en cuestión, para lo cual publicó un aviso durante los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2021 en el periódico de circulación nacional “El Caribe”, haciendo de conocimiento al propietario u operador de la aeronave, y al público en general, sobre el proceso llevado a cabo para declaratoria de abandono de la aeronave registro N5983F de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos, marca Cessna, modelo 210H, serie núm. 21058983, estacionada en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, otorgándose en dicho aviso, un plazo único de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación, para que proceda al retiro de la aeronave y, que de no obtemperar al requerimiento, se procederá a declarar abandonada la aeronave, todo en cumplimiento con los Artículos 100, literal b), y 101 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, pasando la aeronave a ser propiedad del Estado dominicano.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 100 la Ley de Aviación Civil dominicana, dispone que: *“Se considerará abandonada una aeronave en los casos siguientes: a) cuando así lo manifieste el propietario ante el IDAC; o b) cuando por término de ciento ochenta (180) días permanezca en un aeródromo sin efectuar operaciones y no esté bajo el cuidado directa o indirectamente de su propietario u operador; y c) cuando carezca de matrícula y se ignore el nombre del propietario y el lugar de procedencia”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2022

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE DE MATRÍCULA EXTRANJERA N5983F , MODELO 210H, MARCA CESSNA, SERIE NÚM. 21058983, UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUNTA CANA, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

CONSIDERANDO NOVENO: Que transcurrido el plazo de treinta (30) días posteriores a las publicaciones referidas, no se presentaron en el IDAC reclamaciones sobre la propiedad o dominio de la aeronave en cuestión, ni tampoco se procedió a su retiro del Aeropuerto Internacional de Punta Cana.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Artículo 101 de la Ley de Aviación Civil establece que, *“El IDAC hará la declaración de abandono establecida en el literal a) del artículo anterior, sin exigir ningún otro requisito. En los casos de los incisos (b) y (c), publicará un aviso por tres (3) días seguidos en un diario de circulación nacional, y después de treinta (30) días contados a partir de la publicación del último aviso, y si nadie ha reclamado, hará la declaración de abandono, y la aeronave pasará a ser propiedad del Estado Dominicano”*.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que la Ley núm. 1832, del 18 de octubre de 1948, que creó la Dirección General de Bienes Nacionales, DISPONE en su Artículo 19 que: *“Compete al Director General de Bienes Nacionales dirigir los procedimientos que la ley requiere para que el Estado realice los derechos que le corresponden en caso de legados, las sucesiones en desherencia, en las sucesiones vacantes; y para la incorporación al patrimonio efectivo del Estado de los bienes vacantes o sin dueño, todo en perjuicio de las atribuciones del Abogado del Estado”*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, G.O. núm. 10399, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTO: El expediente de la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves **DRRA/029/2022**, de fecha 1ero. de febrero de 2022, mediante el cual se remite a la Dirección Legal la documentación correspondiente a la **aeronave N5983F**, a los fines de elaboración de la Resolución de declaratoria de abandono de aeronave.

VISTOS: Los avisos publicados por el IDAC en el periódico “El Caribe”, durante los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2021.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN NÚM. 004/2022

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE DE MATRÍCULA EXTRANJERA N5983F , MODELO 210H, MARCA CESSNA, SERIE NÚM. 21058983, UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUNTA CANA, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, en **ESTADO DE ABANDONO** la aeronave anterior registro **N5983F** de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA), marca **Cessna**, modelo **210H**, serie **21058983**, estacionada en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana por un término mayor de ciento ochenta (180) días, sin efectuar operaciones y sin estar bajo el cuidado directo o indirecto de su propietario u operador.

SEGUNDO: DISPONER, que conforme lo establece el Artículo 101 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, en su parte *in fine*, la aeronave declarada en abandono, descrita en el párrafo Primero arriba, pase a la propiedad del Estado dominicano, a cargo de la Dirección General de Bienes Nacionales, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley núm. 1832 del 18 de octubre de 1948.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Legal a coordinar las acciones y trámites necesarios con la Administración de la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A.S., Grupo Punta Cana, para el retiro y entrega de la citada aeronave a las autoridades de la Dirección General de Bienes Nacionales.

CUARTO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a las Direcciones de Reglamentación y Registro de Aeronaves y de Normas de Vuelo, y se proceda a su publicación en la página web del IDAC, www.idac.gob.do, y su posterior remisión al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año 2022.


Héctor Elie Porcella Dumas
Director General Interino

HPD/BFC/pr/rh

